Respetado Señor(a):

En atención a su consulta:

> *“Para el reporte especifica la fuente de financiación sin embargo para el caso excedentes que provengan de la misma fuente SGP resguardos cómo se clasificarían? con la nomenclatura excedentes sin denominar la fuente de donde provienen?”*

Nos permitimos informar que, los ingresos de capital asociados a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas pueden ser clasificados en el formulario CUIPO AESGPRI como Rendimientos financieros (1.2.05), Recursos del balance (1.2.10) o Reintegros y otros recursos no apropiados (1.2.13), según corresponda en cada caso, así:

- Rendimientos financieros: rendimientos generados por la cuenta bancaria en la cual la Entidad Territorial administra los recursos de la AESGPRI.
- Recursos del balance: recursos del SGP no ejecutados de vigencias anteriores. (Entendemos que lo que usted denomina en su pregunta como “excedentes”, se refiere a estos recursos).
- Reintegros y otros recursos no apropiados: recursos que se generan por inejecución por parte del Contratista en el desarrollo de los proyectos de inversión.

Ahora bien, respecto a la clasificación de la fuente de los recursos, debemos indicar que no es necesaria la discriminación en el reporte, toda vez que se entiende que todos los recursos reportados en esta categoría se refieren a recursos asociados a la AESGPRI.

Aunado a ello, cabe aclarar que para el reporte de gastos, tampoco es necesario reportar la fuente de financiación de cada objeto de gasto presente en el CUIPO, dado que todos los recursos de la AESGPRI tienen la misma destinación, independientemente de si son ingresos corrientes, recursos del balance, etc.

Cordial saludo.